

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal de DIVORCIO presentada por YESSICA LORENA SANABRIA GUALDRÓN por intermedio de apoderada judicial contra GERSON EDUARDO MATAJIRA CELIS, se observa que la misma adolece del siguiente defecto que impide su admisión:

Deberá adecuar el poder en el sentido de dirigirlo a esta autoridad o al Juzgado de Familia -Reparto- de la ciudad, igual deberá proceder con el encabezado de la demanda.

No cumplió con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, pues no remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado

Una vez haya subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío físico del escrito de subsanación y anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de DIVORCIO presentada por YESSICA LORENA SANABRIA GUALDRON contra GERSON EDUARDO MATAJIRA CELIS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70804fd721d25c2094679391f410175751deab57ffe6ca41a11471b464da7384**

Documento generado en 28/09/2022 12:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>